

ANEXO II

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DE LA SESIÓN No. 40
DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

70
PT



Edgar A.
5 Dic 13
14:30

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

Presentes *En votación económica, se desecha, Diciembre 5 del 2013.*

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política, en los términos siguientes: *En votación económica, se desecha, Diciembre 5 del 2013.*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:30
-5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTO LEGISLATIVO
ELENA RAMÍREZ ALGAMIN
DIRECTORA GENERAL

- 1. Artículo 26. Apartado C. Primer párrafo:

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
C. El Estado contar á con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecer á las formas de coordinación del órgano con autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.	C. El Estado contar á con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y, de la evaluación y auditoría de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecer á las formas de coordinación del órgano con autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.



Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Artículo 26. Apartado C. Segundo párrafo:

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, de entre las propuestas que presenten instituciones de educación superior, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupar á el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo</p>	<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no haber ejercido cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, de entre las propuestas que presenten instituciones de educación superior, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupar á el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada siete años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo</p>

3. Artículo 26. Apartado C, tercer párrafo:

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
-----------------------	---------------------------



Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durar á en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.	El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido por los Consejeros designados por el Senado por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido pro una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.
---	--

Fracción II

4. Se propone una modificación al Artículo 41, Segundo párrafo, ~~Base II.~~

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
II. ...	II. la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. De igual forma garantizará un financiamiento básico para campañas de candidatos independientes.

Fracción III

5. Artículo 41, segundo párrafo, ~~Base III,~~ Apartado A. Inciso a):

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a	Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a



Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p>	<p>disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes para fortalecer la participación ciudadana en la jornada electoral;</p>
--	---

6. Artículo 41, segundo párrafo, ^{Fración} ~~Base III~~, Apartado A. Inciso e):

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
<p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;</p>	<p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el cincuenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta y cinco por ciento restante será dividido en partes iguales entre los partidos que registren la totalidad de sus candidatos. El quince por ciento restante se asignará a los candidatos independientes.</p>

7. Artículo 41, segundo párrafo, ^{Fración} ~~Base III~~, Apartado B, segundo párrafo:

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
c) ...	c) ...



Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Quando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p>	<p>Quando el Instituto Nacional Electoral considere que el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para garantizar tiempo básico en las campañas de los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p>
---	---

Fración

8. Artículo 41, Segundo párrafo, ~~Base III~~, Apartado D:

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
<p>Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p>	<p>Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará y sancionara las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley. Entre las medidas resarcitorias determinará la ministración de tiempo en radio y televisión para revertir los efectos de la infracción.</p>

9. Artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo 4:

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
<p>El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos</p>	<p>El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos</p>



Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA

H CÁMARA DE DIPUTADOS

de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.	de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. Se garantizará en todo momento la fe de hechos que soliciten partidos y candidatos en el proceso electoral.
--	---

Fración

10. Artículo 41, segundo párrafo, ~~Base~~ V, Apartado A, párrafo 5, inciso a):

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 60. de esta Constitución;	a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, propuestos por las instituciones de educación superior;

Fración

11. Artículo 41, segundo párrafo, ~~Base~~ V, Apartado A, párrafo 5, inciso b):

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el	b) El comité técnico será autónomo en sus decisiones y se guiará con los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y máxima publicidad en la determinación de



Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;</p>	<p>los métodos de evaluación que aplicará a los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, calificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;</p>
--	--

12. Artículo 41, segundo párrafo, ^{Fracción} Base V. Apartado B. Inciso a):

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
<p>a. Para los procesos electorales federales y locales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 	<p>a. Para los procesos electorales federales y locales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; realización y publicidad encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conteos rápidos; monitoreo de noticiarios en radio y televisión; monitoreo de propaganda



Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</p> <p>7. Las demás que determine la ley.</p>	<p>electoral impresa; derecho de réplica en materia político electoral; e impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</p> <p>7. Las demás que determine la ley.</p>
--	---

13. Artículo 41, segundo párrafo, ^{Fración} ~~Base~~ V. Apartado B. Inciso b):

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
<p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. La preparación de la jornada electoral; 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y 7. Las demás que determine la ley. 	<p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. La preparación de la jornada electoral; 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 4. La organización, desarrollo, escrutinio y cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la Constitución General, en los términos que señale la ley; 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y 7. Las demás que determine la ley.



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

Fracción

14. Artículo 41, segundo párrafo, ~~Base~~ V. Apartado B, párrafo 2:

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.	El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

Fracción

15. Artículo 41, segundo párrafo, ~~Base~~ VI, tercer párrafo:

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;	La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera bajo cualquier modalidad cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;



LXII LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Manuel Huerta Ladrón de Guevara

DIPUTADO FEDERAL

<p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	<p>d) Se realizan actos reiterados de comprar y coacción del voto.</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento permitan afirmar que no se obtuvo una elección libre y auténtica, a través del voto.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona y partido sancionados.</p>
---	---

DIPUTADO MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013.



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Retirado.
José Arturo López Cándido
DIPUTADO FEDERAL

Diciembre 5 de 2013
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre del 2013.



*Edgar A.
5 Dic 13
14:30*

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados LXII Legislatura
PRESENTE:

Con base en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito de la manera más atenta incorporar la siguiente reserva al **Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral.**

Dice:

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Debe decir:

Artículo 59. . **Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.**

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

[Firma manuscrita]

ATENTAMENTE



H. CAMARA DE DIPUTADOS

15:35 hrs
- 5 DIC 2013 *[Firma]*

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN LEGISLATIVA
ELIZABETH GARCÍA ALZARÍN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



72
MC

RESERVA AL ARTÍCULO 59 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En votación e enmendado, se desahoga, diciembre 5 de 2013.

Gerardo Villanueva Albanan y el grupo Parlamentario de

Movimiento Ciudadano, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 59 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente:

op #16
Edgar A.
5 Dic 13
14:30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

05 DIC 2013

RECIBIDO

Nombre: EDGAR A. Hora: 14:30

Un buen gobernante sustituye el apego al poder por la obsesión para resolver, se entrega al servicio de sus representados sin importarle los intereses partidarios que se le impongan; entiende el inmenso valor de una buena relación con otros líderes, pero siempre con el afán de ayudar a los ciudadanos.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:35 del

- 5 DIC 2013

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO
ELECTORAL Y DE ASISTENCIA
OFICINA GENERAL

XII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Consideramos fundamental que haya una verdadera transparencia, además en los últimos años el galopante aumento de la corrupción ha sido un factor que ha sensibilizado a la opinión pública sobre la necesidad de poner los ojos en los gobernantes; pues muchos de ellos solo actúan con base a sus intereses personales y no los sociales.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos Primera, y de Estudios Legislativos Segunda, han propuesto el dictamen con proyecto de decreto que reforman y adicionan a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, en el artículo 59 que los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos; pero la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado a su militancia a la mitad de un periodo legislativo.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Sabemos que la reelección al paso de los años ha existido, no consecutiva, pero existe, y por lo que se observa en la reforma que se propone, el principal objetivo es perpetuar a una casta en el poder legislativo, consolidar una clase política de caciques que solo desean vivir del poder y no vivir para servir a los ciudadanos.

Es fundamental al momento de reformar, adicionar o derogar alguna ley hacerlos desde el punto de vista de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Artículo 59, del dictamen con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único.- Se modifica el artículo 59, del Decreto por el que se expide la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al congreso de la unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.



GRUPO PARLAMENTARIO



Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieran estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

<p>Artículo 59.- Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido.</p>	<p>Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al congreso de la unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieran estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



	inmediato con el carácter de suplentes.
--	---

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 5 días del mes de diciembre de 2013.



GRUPO PARLAMENTARIO



72

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

73
MC

*En sesión Económica, se desahó.
Diciembre 5 del 2013*

Victor Manuel Jorcin Lozano integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 89, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, al tenor de la siguiente

Edgar A
5 Dic 13
14:30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos constitucionalmente autónomos, surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe consistir en una

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15/135 lw
-5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA DANIELA ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
05 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: EDGAR A Hora: 14:30



GRUPO PARLAMENTARIO



distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.¹

Estos organismos son considerados una vía para conciliar la democracia de partidos, de los poderes tradicionales y grupos económicos y sociales, por la autonomía que los caracteriza; no se deben a su creador o a quien los designa, pues se busca con ellos un equilibrio constitucional.

Se establecen en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere autonomía de los clásicos poderes constituidos.²

Actualmente, una de las cuestiones más debatidas por la ciudadanía radica en la ineficacia o ineficiencia de las procuradurías generales de justicia, las cuales actúan de manera parcial en la administración y procuración de justicia, debido a la dependencia y designación y libre remoción del Procurador a propuesta del Ejecutivo

¹ <http://jus.scjn.gob.mx/documentos/tesis/172/172456.pdf>

² <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/19/cj/cj10.htm>

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La intromisión de los gobiernos en la impartición de justicia, ha perjudicado considerablemente el cumplimiento de los objetivos de las instituciones de seguridad pública en nuestro país.

De esta manera, y aunque parezca un importante avance en la materia, establecer al Ministerio Público (MP) como un ente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, queda sin efecto al dejar la facultad del Ejecutivo para la remoción del Fiscal General, lo que le resta independencia a proceder imparcialmente en aquello que tenga que ver con delitos cometidos por el Ejecutivo, o con funcionarios o gente cercana a éste.

En México, menos del cinco por ciento de los delitos que se cometen son castigados. El restante noventa y cinco por ciento es la cifra negra de la impunidad. El margen de discrecionalidad con el que los agentes del Ministerio Público pueden actuar en la integración de sus averiguaciones previas es amplísimo.

De esta manera, y con la aprobación del dictamen en sus términos, la actuación del Ministerio Público en México seguirá en constante y permanente violación de las garantías fundamentales como: la de igualdad, legalidad, acceso a la justicia pronta y expedita, entre otros de los mínimos esenciales



GRUPO PARLAMENTARIO



que integran el debido proceso penal; por lo que nuestra reserva propone eliminar la facultad del Ejecutivo Federal en la remoción del Fiscal General.

Recordemos que una de las principales razones por las que surgen este tipo de organismos son principalmente por alejarlos de la coyuntura política, que les permita actuar con mayor eficiencia, eficacia y objetividad en el ejercicio de sus atribuciones, es decir independizarlos respecto de consignas e instrucciones superiores.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue,

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a VIII. ...



GRUPO PARLAMENTARIO



IX.- Intervenir en la designación del Fiscal General de la República.

X. a XX. ...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX.- Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;</p> <p>X. a XX. ...</p>	<p>Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX.- Intervenir en la designación del Fiscal General de la República.</p> <p>X. a XX. ...</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

En votación económica, se desechó. Diciembre 5 del 2013.

18
FS
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXII LEGISLATURA.
P R E S E N T E

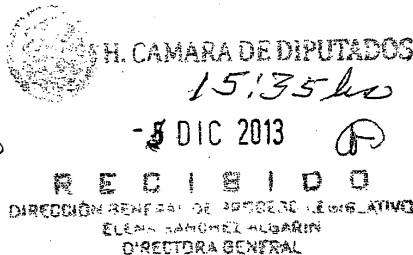


Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración las reservas al artículo 35, fracciones VII, VIII numeral 4º y 6º; al artículo 41, fracción III, apartado A, primer párrafo, incisos a) y g), apartado B primer y segundo párrafos, fracción V, apartado A primero, segundo y décimo párrafos, apartado B primer párrafo, inciso b) segundo, tercer y cuarto párrafos, apartado C segundo y tercer párrafos, apartado D primer párrafo; al artículo 55, fracción V, segundo párrafo; al artículo 99 fracciones VII, VIII y IX; al artículo 105, fracción II, inciso f); al artículo 110 primer párrafo; al artículo 111 primer párrafo; al artículo 116, fracción IV, inciso c), numerales 2º, 3º 7º, e inciso d); a los transitorios: segundo, fracción I, inciso g), numerales 3, 4, 6 y 7, fracción II, inciso b); cuarto primer párrafo; quinto primero, segundo y tercer párrafos; sexto, séptimo, octavo primer y segundo párrafos y noveno contenidos en el Artículo Único del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política - Electoral para quedar como sigue:

PROPUESTA.

Todos los artículos antes señalados respecto al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE); se elimina INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) y queda INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL como actualmente lo enuncia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Edgar A.
5 Dic 13
14:40





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

*En unificación económica, se
deserchó el 2. Diciembre 5 de 2013*

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXII LEGISLATURA.
P R E S E N T E



*Edgar A
5 Dic 13
14:40*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración las reservas a los artículos 59 y 83 a los cuales se les adiciona dos últimos párrafos; así como al artículo 116 al cual se le adiciona un tercer y cuarto párrafo a la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidos en Artículo Primero del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política - Electoral , para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>La Cámara de Diputados o Senadores, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán revocar el mandato de Diputados y Senadores, a petición de los ciudadanos por incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en la ley.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será el órgano encargado de establecer las reglas y requisitos para formalizar la petición de los ciudadanos, así como de organizar el procedimiento de revocación, mismo que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción VIII numeral 1 inciso c).</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:35
- 5 DIC 2013

RECIBIDO
COMISIÓN GENERAL DE CÓDIGO LEGISLATIVO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2013.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de octubre y durará en el seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p>	<p>Artículo 83. ...</p> <p>El Congreso General, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar el mandato del Titular del Ejecutivo Federal a petición de los ciudadanos por incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en la ley.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será el órgano encargado de establecer las reglas y requisitos para formalizar la petición de los ciudadanos, así como de organizar el procedimiento de revocación, mismo que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción VIII numeral 1 inciso c).</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2013.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	...
	Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán revocar el mandato de los Titulares del Ejecutivo de los Estados a petición de los ciudadanos por incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en la ley.
	El Instituto Federal Electoral será el órgano encargado de establecer las reglas y requisitos para formalizar la petición de los ciudadanos, así como de organizar el procedimiento de revocación, mismo que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción VIII numeral 1 inciso c).
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
a) ... a o)...	a) ... a o)...
V. ... a IX. ...	V. ... a IX. ...



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA

DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:35 km

- 5 DIC 2013

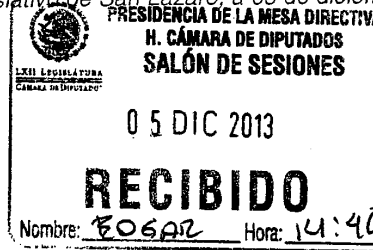
RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELIZABETH GARCÍA ALVARADO
DIRECTORA GENERAL

67
77
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXII LEGISLATURA.
P R E S E N T E



Edgar A.
5 Dic 13
14:40

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; someto a consideración las reservas al artículo 59; al artículo 115, fracción I, segundo párrafo; y al artículo 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidos en el Artículo Único del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política – Electoral, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Se elimina y se mantiene el texto como actualmente lo enuncia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><i>En materia económica, se desecha. Diciembre 5 del 2013.</i></p>
<p>Artículo 115. Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>Las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I ...</p> <p>Se elimina y se mantiene el texto como actualmente lo enuncia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...
...
...
II... a X ...

...
...
...
II... a X ...

Artículo 116. ...

Artículo 116. ...

...
I...
II...

...
I...
II...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados de las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Se elimina y se mantiene el texto como actualmente lo enuncia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
...
...
...
...
...
III... a IX...

...
...
...
...
...
...
III...a IX...

*En votación económica, se desecha, 33 (18)
Diciembre 5 del 2013.*

PRD
78

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés

Presidente de la Mesa Directiva,

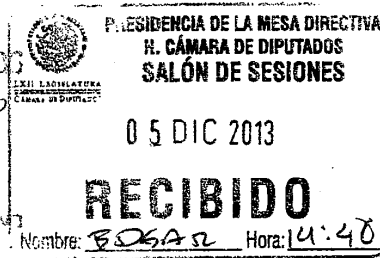
H. Cámara de Diputados

LXII Legislatura

15:35 hrs
- 5 DIC 2013

Presentar E C I B I D O

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN LEGISLATIVA
ELABORACIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS
DIRECTORA GENERAL



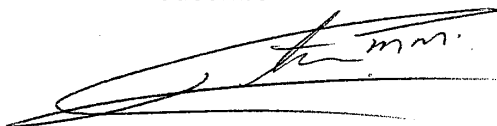
Edgardo A.
5 Dic 13
14:40

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 41 fracción II inciso C segundo párrafo de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
ART. 41. ...	ART 41. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...
La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales, La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de	La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales, incluyendo la propaganda en Medios Masivos de Comunicación (Televisión, Radio Prensa Escrita, Internet y Espectaculares) . La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los

<p>todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>	<p>procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>
--	---

Suscribe

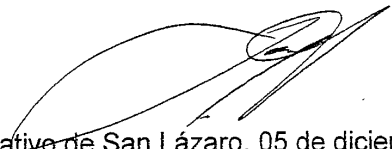


DIPUTADA TERESA DE JESÚS MOJICA MORGA

En votación económica se desecha, Diciembre 5 del 2013. 70

79
PRD

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:35
-5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO LEGISLATIVO
ELABORADO POR ALGABIN
DIRECTORA GENERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, 05 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
05 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: **EDGAR** Hora: **14:40**

Edgar A.
5 Dic 13
14:40

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado **Marcos Rosendo Medina Filigrana**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva para adicionar una **fracción VII Bis. al artículo 74 y modifica la fracción décima segunda del Artículo 76**, de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, conforme a lo siguiente:

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 76. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 76. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.</p> <p>XIII. ...</p>
<p>Artículo 74. ...</p>	<p>Artículo 74. ...</p>

<p>I a VI. ...</p> <p>VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;</p> <p>VIII. ...</p>	<p>I a VI. ...</p> <p>VII...</p> <p>VII Bis. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y</p> <p>VIII. ...</p>
---	---

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*La votación económica, se desahó.
Diciembre 5 del 2013, a*

82
PRD

URIEL FLORES AGUAYO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el que suscribe, presenta la reserva del **artículo 26, apartado C, párrafo 2** de la minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, para quedar como sigue:

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
Artículo 26.-	Artículo 26.-
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.	El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados por el voto colegiado y secreto de la Comisión Nacional de Desarrollo Social . Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.
...	...
...	...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Atentamente

15:50 hrs
- 5 DIC 2013

[Firma manuscrita]

Edgar A.
5 Dic 13
15:00

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO
ELIZABETH GARCÍA ALBAÑÍN
DIRECTORA GENERAL

Diputado Uriel Flores Aguayo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



29
83
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

En votación económica, se desechó. Diciembre 5 del 2013

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la que suscribe presenta en tiempo y forma, la siguiente reserva **al artículo 41, fracción I párrafo segundo** de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 41	Artículo 41
<p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en <u>todas las</u> candidaturas a legisladores federales y locales, <u>alcaldes y sus respectivos cabildos</u>. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa</p> <p>...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:50 hrs
- 5 DIC 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO LEGISLATIVO
ELENOR SANDOVAL ALAMARIN
DIRECTORA GENERAL

Diputada
Socorro Ceseñas Chapa

Edgar A.
5 Dic 13
15:00



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS



88
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:50hrs
- 5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y SERVICIOS
ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la que suscribe presenta en tiempo y forma, la siguiente reserva **al artículo 29 párrafo primero** de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 29.</p> <p>En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p>	<p>Artículo 29.</p> <p>En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Fiscal General de la República y con la aprobación calificada del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...

En votación económica se desecha.
Diciembre 5 del 2013, Socorro Ceseñas Chapa
Diputada

Edgar A.
5 Dic 13
15:00



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:50hrs
- 5 DIC 2013

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION LEGISLATIVA
ELITE SANCHEZ ALONSO
DIRECTORA GENERAL



89
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

*En votación económica, se
desecha. Diciembre 5 de 2013.*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la que suscribe presenta en tiempo y forma, la siguiente reserva para agregar **un artículo transitorio a la** minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición.
	<p>TRANSITORIO</p> <p>NUEVO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto y particularmente a los transitorios Quinto, Sexto y Séptimo y no violentar lo dispuesto en los artículos 18 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es indispensable que el ejecutivo presente previo a la publicación de este decreto, el impacto presupuestal y el origen de los recursos ocasionados por las modificaciones aprobadas que no impliquen un incremento al déficit aprobado por esta soberanía. De lo contrario estas disposiciones no podrán entrar en vigor.</p>

Diputada
Socorro Ceseñas Chapa

*Edgar A.
5 Dic 13
15:00*

*Retirada
Diciembre 5 del 2013*

90

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortes
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:50 hrs
- 5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección de Senadores y Diputados** que presenta a discusión en el presente periodo ordinario de sesiones el Grupo Parlamentario del PRD, para quedar como sigue:

DICTAMEN APROBADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p>


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 05 DIC 2013
RECIBIDO
 Nombre: *ROGAR* Hora: *15:00*

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS REYES GÁMIZ.

*Edgar A.
5 Dic 13
15:00*

*Retirada
Diciembre 5 del 2013*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de diciembre de 2013

*91
P20*

Dip. Ricardo Anaya Cortes
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:50 hrs
- 5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO
ELENA SANDOVAL ALDARIN

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 41 apartado C primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de que presenta a discusión en el presente periodo ordinario de sesiones el Grupo Parlamentario del PRD, para quedar como sigue:

DICTAMEN APROBADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41.- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>Apartado A...</p> <p>Apartado B...</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p>	<p>Artículo 41.- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>Apartado A.</p> <p>Apartado B.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
05 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: *EDGAR* Hora: *15:25*

ATENTAMENTE

[Signature]
DIP. CARLOS REYES GÁMIZ.

*Edgar A.
5 Dic 13
15:25*

*Retirada
Diciembre 5 del 2013.*

*92
PRD*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortes
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:50hrs
- 5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERES PARLAMENTARIO
ELIZABETH ALVARADO
DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 74 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Plan Nacional de Desarrollo** que presenta a discusión en el presente periodo ordinario de sesiones el Grupo Parlamentario del PRD, para quedar como sigue:

DICTAMEN APROBADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>...</p> <p>VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74.-</p> <p>...</p> <p>VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MCSA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
05 DIC 2013
Nombre: EDGAR
Hora: 15:25

DIP. CARLOS REYES GÁMIZ.

*Edgar A.
5 Dic 13
15:25*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:50 hrs
- 5 DIC 2013

En sesión económica, se desechó b. 5 del 2013
46
PR.

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013
DIRECTORA GENERAL

~~Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:~~



Edgar A.
5 Dic 13
15:25

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva **al artículo 41, apartado D en su base VI, tercer párrafo inciso a) y cuarto párrafo** de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
I - V. ...	I - V. ...
Apartado D. ...	Apartado D. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes	La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	<p>casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña del monto total autorizado.</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material.</p> <p>...</p>
--	--

Diputado

Dip. Carlos Augusto Morales López.

En votación económica se desahó. Diciembre 5 del 2013.

52

95
PRD
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
 Presidente de la Mesa Directiva,
 H. Cámara de Diputados
 LXII Legislatura
 Presente:



Edgar A.
 5 Dic 13
 15:25

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva a la fracción II del artículo 54 de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 54. ... II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional: III a VI...	Artículo 54. ... I... II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional: III a VI...

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 15:50 hr
 - 5 DIC 2013

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS
 EL ENLACE - AVANZANDO AL CAMBIO
 DIRECTORA GENERAL

La propuesta es, que se conserve en 2% el umbral para el acceso de los partidos al registro y a la distribución de de diputados de representación proporcional; en virtud de que, en este punto, la minuta es atentatoria contra los avances

democráticos que se han logrado y que tanto esfuerzo, trabajo y lucha han costado

El pluralismo en el Poder Legislativo es un indicador de los niveles de avance en el proceso democrático de México.

El texto de la minuta, al incrementar del 2% que está establecido actualmente, al 3% el resultado de la votación emitida, como requisito para acceder a tener diputados de representación proporcional, está estableciendo una regresión en materia democrática. Está incrementando en un 50% los obstáculos para que los partidos minoritarios puedan acceder a la representación en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y en las Legislaturas locales.

De quedar como viene el texto propuesto en la minuta, estaríamos permitiendo un retroceso grave para el pluralismo actual y futuro de nuestro sistema que tanto le falta avanzar en materia democrática.

Por ello, propongo que, si no avanzamos, por lo menos no retrocedamos y dejemos el texto como está actualmente en nuestra Constitución.

Suscribe


DIP. GLORIA BAUTISTA CUEVAS.

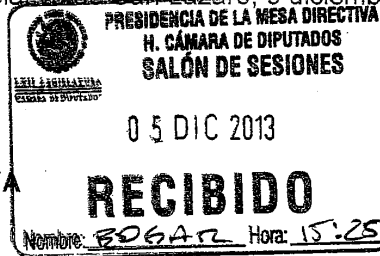


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

3096
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 diciembre de 2013.



Edgar A.
5 Dic 13
15:25

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 41 fracción I cuarto párrafo**, de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROUUESTO
<p>Artículo 41...</p> <p>... <i>En unificación económica, se desecha.</i> <i>Diciembre 5 del 2013.</i></p> <p>I....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones en las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o de las cámaras del Congreso de la Unión les será cancelado el registro.</p> <p>II... a V...</p>	<p>Artículo 41...</p> <p>I....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones en las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el uno punto cinco por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o de las cámaras del Congreso de la Unión les será cancelado el registro.</p> <p>II... a V...</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:50hrs
- 5 DIC 2013

Diputado José Humberto Vega Vázquez

RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
EL COMITÉ EJECUTIVO
DIRECTORA GENERAL



José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

53
97
PO5

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 diciembre de 2013.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.-



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 54 fracción II** de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma adicióna diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral: *En votación electrónica se*

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROUUESTO <i>de fecha 2. Diciembre 5 del 2013</i>
Artículo 54... I.... II . Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III... a VI...	Artículo 54... I.... II . Todo partido político que alcance por lo menos el uno punto cinco por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III... a VI...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:50hrs
- 5 DIC 2013
R
R E C I B I D O
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO LEGISLATIVO
ELENA VAUGHAN ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

José Humberto Vega Vázquez

Edgar A.
5 Dic 13
15:25



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 diciembre de 2013.

*En votación económica se
desecha. Diciembre 5 de 2013.*

62 98
PRD
PRD

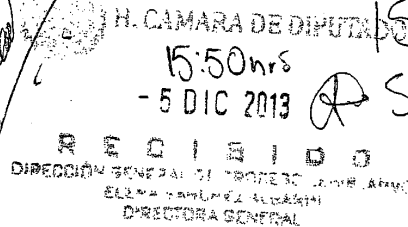
DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 59** de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma adición diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROUPUESTO
Artículo 59.- Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sola podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Diputado José Humberto Vega Vázquez

Edgar A.
15:25
AS Dic 13



DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE



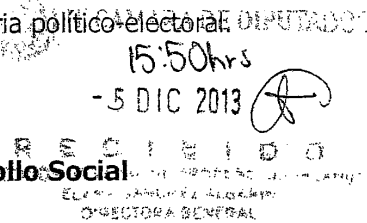
99⁹
 PRL

Edgar A
 5 Dic 13 15:25

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Alfa Eliana González Magallanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva del artículo 26, apartado C segundo párrafo de la minuta enviada por el Senado de la República, con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Artículo 26, apartado C segundo párrafo.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.



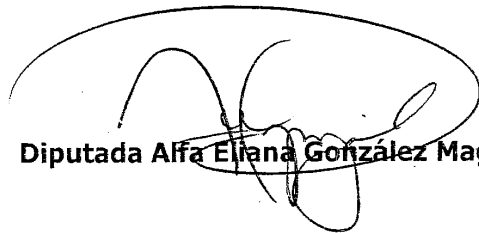
Los requisitos de "no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular", debe complementarse con el de no haber ocupado un cargo de elección popular o haber sido dirigente de partido político en los 10 años previos, con la misma temporalidad para el caso de candidato a cargo público postulado por partido político. A efecto de garantizar la neutralidad e idoneidad de los integrantes del Consejo Nacional de Evaluación.

Equilibrio económico se desea. Diciembre 5 del 2013.

Dictamen/Minuta	Propuesta de modificación
<p>Artículo 26</p> <p>C. ... El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en</p>	<p>Artículo 26</p> <p>C. ... El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en</p>

<p>materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p>	<p>materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido dirigente de partido político, candidato a ocupar un cargo público de elección popular o haber ocupado un cargo público de elección popular, en los diez años previos a la designación. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p>
---	---

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



Diputada Alfa Elirana González Magallanes

En sesión económica, se desecha. 5 de diciembre 5 de 2013.

102
PRD

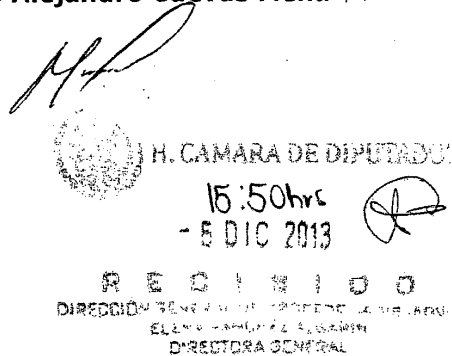
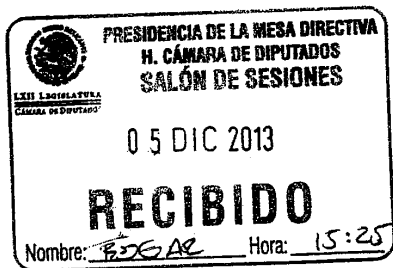
Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Diputado Federal Mario Alejandro Cuevas Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar la reserva para la **adicionar un párrafo al artículo noveno transitorio de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo noveno transitorio.- El Consejo del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos autónomos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente transitorio.</p>	<p>Artículo noveno transitorio.- El Consejo del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos autónomos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta el término del periodo para el cual fueron electos.</p>

Suscribe
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena PRD





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputado Domitilo Posadas Hernández
Diputado Federal

85
103
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013

En votación econducida se desecha, Diciembre 5 del 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva para la inclusión de un **Nuevo Artículo Transitorio** de la Minuta enviada por el Senado de la República por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política-Electoral, para quedar como sigue:

Nuevo Artículo Transitorio.

Las modificaciones originadas por el presente Decreto, respetarán los derechos laborales del personal de los institutos electorales locales, así como del Instituto Federal Electoral, de manera que se garantice su permanencia en el empleo actual.

Diputado Domitilo Posadas Hernández

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
05 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: EDGAR Hora: 15:25

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:50hrs
- 5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
ELECTORAL
DIRECTORA GENERAL

Edgar A.
15:25
Dic 5, 13



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputado Domitilo Posadas Hernández
Diputado Federal

104
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

Retirada
Diciembre 5 del 2013.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la que suscribe presenta la siguiente reserva al **artículo 26 apartado A, segundo párrafo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Minuta enviada por el Senado de la República por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política-Electoral.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 26. A. ...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p>	<p>Artículo 26. A. ...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. Dicho plan será presentado por el Presidente de la República durante los seis primeros meses de cada administración, ante la Cámara de Diputados Federal, para su aprobación.</p>

[Signature]

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
05 DIC 2013
RECIBIDO
Hora: 15:25
BOGAR

Diputado Domitilo Posadas Hernández
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:50hrs
- 5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FOLIO CLAVADO
ELENA PATRICIA ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Edgar A.
5 Dic 13
15:25



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Silvano Blanco Deaquino
DIPUTADO FEDERAL

*En votación económica, se desecha.
Diciembre 5 del 2013*

47
LOS
P20.

Palacio legislativo de San Lazaro, a 5 de diciembre de 2013

Oficio No. 142/SBD/LXII/2013

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva para modificar el artículo 41, la fracción VI inciso a), relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 41. I a V... VI.... a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) a c)	Artículo 41. I a V... VI.... a) Se exceda el gasto de campaña autorizado; b) a c)

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 05 DIC 2013
RECIBIDO
 Nombre: BOGAR Hora: 15:35

SUSCRIBE
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16:25 hrs
 - 5 DIC 2013
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
 EL ALFARERÍA ALVARO OBREGÓN
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIPUTADO SILVANO BLANCO DE AQUINO
 silvano.blanco@congreso.gob.mx
 Edgarr A.
 S Dic B
 15:35



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

- 5 DIC 2013

RECIBIDO DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Lic. Silvano Blanco Deaquino

DIPUTADO FEDERAL

16:25 hrs se desoche.

Diciembre 5 de 2013.

73

106 P.D.D.

[Signature]

Palacio legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2013

CC. SECRETARIOS MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA

PRESENTE:

RECIBIDO 05 DIC 2013 Nombre: EDGAR Hora: 15:35

42/SBD/LXII/2013

Edgar A. 5 Dic 13 15:35

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva para modificar al artículo 89, fracción XVII, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral, para quedar como sigue:

Table with 2 columns: TEXTO DE LA MINUTA and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. It details the proposed changes to Article 89, fraction XVII, regarding coalition governments and their dissolution.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Silvano Blanco Deaquino
DIPUTADO FEDERAL

del gobierno de coalición. XVIII. a XX. ...	del gobierno de coalición. XVIII. a XX. ...
--	--

SUSCRIBE

DIIPUTADO SILVANO BLANCO DE AQUINO



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16:25 hr
 - 5 DIC 2013
 RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PARLAMENTARIO
 ELENE SANDOVAL AGUIRRE
 DIRECTORA GENERAL
 1008
 UA
 Edgar A.
 5 Dic 13
 15:35

CC. Secretarios
 Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
PRESENTE

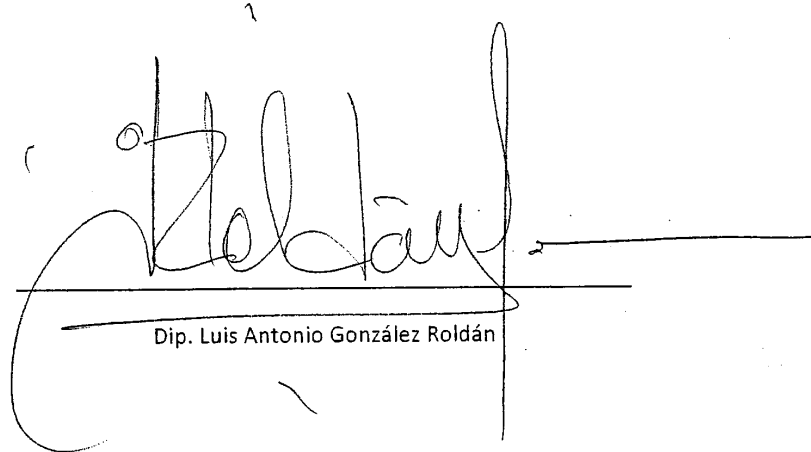
Luis Antonio González Roldán, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta H. Cámara de Diputados, la reserva los **artículos 41 párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, fracción II y 116 párrafo segundo, norma IV, párrafo primero, inciso f), párrafo segundo** del Dictamen respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

RESERVA *Retirada*
Diciembre 5 del 2013.

PROYECTO DE DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Artículo 41. I. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho de participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.	Artículo 41. I. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho de participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
Artículo 116.	Artículo 116.

<p>I. a III ... IV. ... a) a e) ... f) ... El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.</p>	<p>I. a III ... IV. ... a) a e) ... f) ... El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.</p>
--	---

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a los 5 días del mes de diciembre de 2013.



Dip. Luis Antonio González Roldán

En votación económica se el desecha Diciembre 5 del 2013.

16:25 hrs

- 5 DIC 2013

H. CÁMARA DE DIPUTADOS GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y SERVICIOS AL USUARIO

ELIZABETH GARCÍA ALBERTINI DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LOS DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES

05 DIC 2013

RECIBIDO

Nombre: *EDGAR* Hora: *15:35*

109

PAW.

Edgar A.
5 Dic 13

Dip. Ricardo Anaya Cortés
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 Presente.

El que suscribe, Diputado Federal, **Marcos Aguilar Vega**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara de Diputados, la reserva al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reserva versa sobre una derogación al artículo 54 del proyecto, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el 	<p>Artículo 54. Derogado</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>VII. (Se elimina del artículo)</p>	

Atentamente,

Diputado Federal Marcos Aguilar Vega,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
En votación económica, se desecha, Diciembre 5 del 2013.

110
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **modificar** los artículos 59 y 116, fracción II, párrafo segundo de la **Minuta con PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Edgar A.
5 Dic 13
15:35

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.</p>
<p>Artículo 116. I. ... II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo</p>	<p>Artículo 116. I. ... II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
05 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: EDGAR Hora: 15:35



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	
--	--

Es cuanto.

Atentamente,

Diputado Fernando Rodríguez Doval



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16:25 hrs

- 5 DIC 2013



RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO

ELLEN: SANDRA ALGARÍN

DIRECTORA GENERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
En votación económica, se desecha. Diciembre 5 del 2013.


23
111
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2013.


DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Federal, Esther Quintana Salinas, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. Para la reelección de los diputados por el principio de representación proporcional, luego de haber sido electos por dos periodos consecutivos, tendrán que hacerlo por el principio de mayoría relativa en su tercera y cuarta oportunidades. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 05 DIC 2013
RECIBIDO
 Nombre: ROGAR Hora: 15:35

Atentamente


 Diputada Federal Esther Quintana Salinas - 5 DIC 2013

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16:25 Dic 13
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
 ELENA MARÍA ALGARÍN
 DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

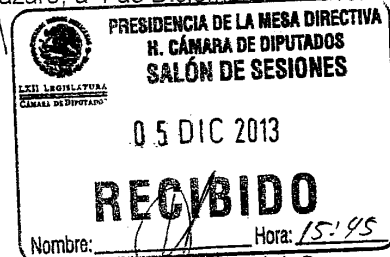
*En votación nominal se emitieron:
doscientos diez votos en pro y doscientos
cuarenta y seis votos en contra. Desistió
por doscientos cuarenta y seis votos
diciembre 5 del 2013.*

[Firma manuscrita]

*93
113
PAN
Sustituir
texto*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de Diciembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente.



El que suscribe, Diputado Federal, Germán Pacheco Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al Dictamen sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
I ...	I ...
II ...	II ...
III ...	III ...
IV...	IV...
V ...	V ...
VI...	VI...
...	...
La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:	La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales, entre otras por violaciones graves en los siguientes casos:
a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;	a) Se exceda el tope de gastos de campaña;
b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;	b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;	c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	<p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>

Atentamente



Dip. Germán Pacheco Díaz



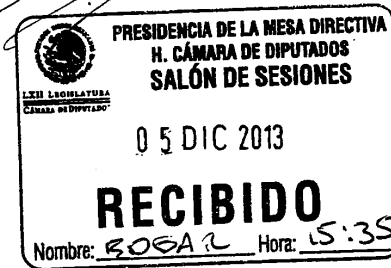
LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Manuel Huerta Ladrón de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

En votación económica y se desechó. Diciembre 5 del 2013.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

Presentes



65
114
PT.

Edgar A.
5 Dic 13
15:35

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política, en particular a los artículos 59, 115 y 116 del Dictamen, con base a la propuesta que la organización civil “Colectivo #Reforma Política YA” me ha presentado, en los términos siguientes:

1. Artículo 59:

Texto del Dictamen.	Propuesta de modificación
<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Artículo 59. Podrán reelegirse los senadores y diputados al congreso de la unión de manera consecutiva, siempre y cuando participen en los procesos electorales de manera equitativa con los demás candidatos registrados. Los legisladores en ejercicio de su función, podrán reelegirse hasta por doce años y tendrán reservado el derecho de no participar en la contienda electoral por el mismo cargo, cuando así lo</p>



Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>manifiesten ante la autoridad electoral o porque aspiren ser candidatos para un puesto de elección popular diferente. No podrán separarse de sus funciones los diputados y senadores que decidan reelegirse por el mismo cargo. La legislación electoral establecerá los procedimientos y requisitos para dar cumplimiento a la presente disposición.</p>
--	--

2.- Artículo 115, párrafo 1, fracción I, segundo párrafo.

<p>Artículo 115. ... I. ...</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. ... I. ...</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán reelegirse de manera consecutiva, siempre y cuando participen en los procesos electorales de manera equitativa con los demás candidatos registrados. Los funcionarios locales en ejercicio de su función, podrán reelegirse hasta por doce años y tendrán reservado el derecho de no participar en la contienda electoral por el mismo cargo, cuando así lo manifiesten ante la autoridad electoral o porque aspiren ser candidatos para un puesto de elección popular diferente. No podrán separarse de sus funciones los presidentes municipales, regidores y síndicos que decidan reelegirse por el mismo cargo. La legislación electoral establecerá los procedimientos y requisitos para dar cumplimiento a la presente disposición.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

3.- Artículo 116, párrafo 2, fracción II, segundo párrafo.

<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Podrán reelegirse los diputados a las legislaturas estatales de manera consecutiva, siempre y cuando participen en los procesos electorales de manera equitativa con los demás candidatos registrados. Los legisladores estatales en ejercicio de su función, podrán reelegirse hasta por doce años y tendrán reservado el derecho de no participar en la contienda electoral por el mismo cargo, cuando así lo manifiesten ante la autoridad electoral o porque aspiren ser candidatos para un puesto de elección popular diferente. No podrán separarse de sus funciones los legisladores locales que decidan reelegirse por el mismo cargo. La legislación electoral establecerá los procedimientos y requisitos para dar cumplimiento a la presente disposición.</p>
--	---

DIPUTADO MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013.



*RECIBIDO
En votación acordada,
se desechó.
Diciembre 5 de 2013.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2013

**DIP. RICARDO ANAYA CORTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la siguiente reserva a la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, al siguiente tenor:

Artículo Reservado: **Artículo 59** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.</p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p>

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Jose Humberto Vega Vazquez

*Edgar A.
5 Dic 13
15:45*

En votación económica se desecha. Diciembre 5 de 2013.

*25, 35, 39,
12
PRD*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de diciembre de 2013

DIP. RICARDO ANAYA CORTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E



*Edgar A.
5 Dic 13
15:45*

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la siguiente reserva a la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, al siguiente tenor:

Artículo Reservado: **Artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41. ...</p> <p>Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público,</p>	<p>QUEDA EN SUS TERMINOS</p>

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

a) a o)...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten;

asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes;

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de

las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) ...

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d)...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) ...

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total

asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento: el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.

Cada partido político nacional utilizará el tiempo que- por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

Y b)...

<p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Quando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión</p> <p>a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p> <p>D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que</p>	
---	--

disponga la ley.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño: contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un

Secretario Ejecutivo; la ley detenninará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloria General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el

Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos polfticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero

Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo: seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados; o) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los

consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes:

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación:

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo período.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan

<p>participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>Apartado B. Corresponde al instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes;</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La capacitación electoral;2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;3. El padrón y la lista de electores;4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y	
--	--

<p>7. Las demás que determine la ley.</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. La preparación de la jornada electoral; 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y 7. Las demás que determine la ley. <p>El instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</p> <p>A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos</p>	
--	--

<p>estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollara las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;2. Educación cívica;3. Preparación de la jornada electoral;4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;7. Cómputo de la elección del titular del poder	
--	--

<p>ejecutivo;</p> <p>8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el</p> <p>Apartado anterior;</p> <p>9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;</p> <p>10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>11. Las que determine la ley. En supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral</p> <p>podrá:</p> <p>a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;</p> <p>b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento</p> <p>c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.</p> <p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los Integrantes del</p>	
--	--

órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. ...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- o) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas:

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la

diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en

la que no podrá participar la persona sancionada.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

- IV.** La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

- V.** La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal,

la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el

procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.


El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación

<p>aplicable.</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	
---	--

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Gloria Bautista Cuevas



122

CÁMARA DE DIPUTADOS
En materia económica, se desecha. (PRD)
Diciembre 5 del 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de Diciembre de 2013

DIP. RICARDO ANAYA CORTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E



Edgar A.
S Dic 13
15:45

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la siguiente reserva a la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, al siguiente tenor:

Artículo Reservado: **Artículo 26** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *A y C*

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 26 A. ... Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración Pública Federal.</p>	<p>Art. 26 A. ... Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, deliberativa, integral y sustentable. Mediante los mecanismos de participación ciudadana que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración Pública Federal
C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.	C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para el ejercicio de sus funciones.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Salvador Andrés González



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16:30 hr

52167093

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARIAS
ELECTORAL
DIRECTORA GENERAL



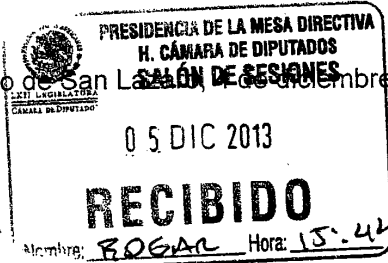
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirada
5 de diciembre del 2013.*

DIP. FED. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

123
PREO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2013



*Ricardo A.
5 Dic 13
15:45*

DIP. RICARDO ANAYA CORTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la siguiente reserva a la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, al siguiente tenor:

Artículo Reservado: **Artículo 29** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la</p>	<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el Fiscal General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación observando en</p>



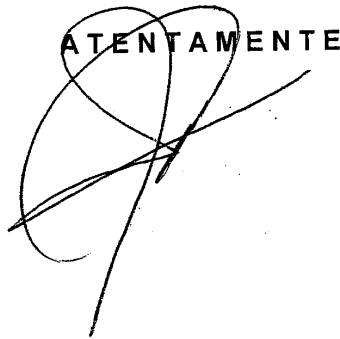

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIP. FED. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

<p>restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p>	<p>todo momento lo establecido en los tratados internacionales sobre derechos humanos; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde. No podrán restringirse ni suspenderse las garantías relacionadas con la integridad, libertad, seguridad y propiedad.</p>
---	--

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

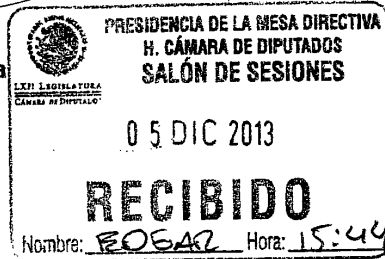
R E C I B I D O
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO LEGISLATIVO
Eleonora Gabriela Alcázar
DIRECTORA GENERAL

*En votación económica, se desecha,
Diciembre 5 del 2013,*

16

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



126
PEO

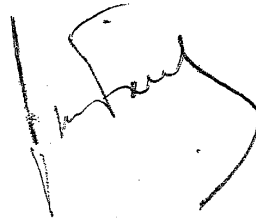
Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Diputado Federal Juan Manuel Fócil Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la **modificación al primer párrafo del artículo 29 de la Constitución, correspondiente a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral** para quedar como sigue:

Edgar A
5 Dic 13
15:45

Dice	Debe decir
Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga	Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste

<p>frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p>	<p>concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p>
--	--

Suscribe
Dip. Juan Manuel Fócil Pérez



H. CAMARA DE DIPUTADOS

16:30 hrs

- 5 DIC 2013



RECIBIDO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ECONOMIA FEDERAL ALABAMA
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortiz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se
desecha. Diciembre 5 del 2013.*

128
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 5 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Edgar A
S Dic B
15:45

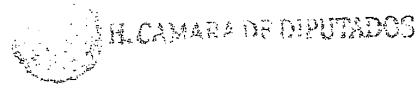
Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo 29 de la Minuta que reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dice:

Artículo 29.

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...
...
...
...



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ELECTRÓNICA
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortíz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

Debe decir:

Artículo 29.

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado** y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...
...
...
...

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortíz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

*En sesión extraordinaria se
desahó. Diciembre 5 del 2013.*

45
PT
129

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 5 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Edgar A.
5 Dic 13
15:45

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo 41, Fracción I, cuarto párrafo de la Minuta que reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dice:

Artículo 41...

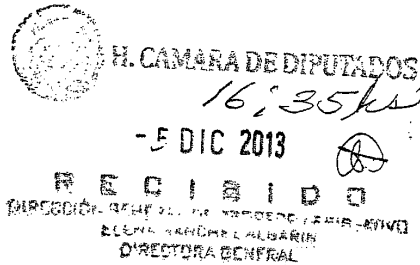
...

I. ...

...

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.





LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortíz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

PT

Debe decir:

Artículo 41...

...

I. ...

...

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortiz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

Retirada
Diciembre 5 del 2013 ^{PT} 130

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 5 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción ^{II} del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo 54 Fracción ^I, segundo párrafo de la Minuta que reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dice:

Artículo 54

...

I. ...

IV Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

Debe decir:

Artículo 54

...

I. ...

II Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
05 DIC 2013
RECIBIDO
EDGAR Hora: 16:10

ATENTAMENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16:55 Dic 13
5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA DANIELA MEDARIN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortiz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

13L 35
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 5 de diciembre de 2013.

*En votación plenaria, se
desechó. Diciembre 5 de 2013.*

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo 41 Apartado D de la Minuta que reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dice:

Artículo 41

Apartado D.

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Debe decir:

Artículo 41

Apartado D.

Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Nacional Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permissionarios, que resulten violatorias de la ley.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
ROGAR 16:00
05 DIC 2013
RECIBIDO

ATENTAMENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16:55 05 DIC 13
5 DIC 2013 / 16:05
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELLENDA GARCÍA EL ALBAÑÍN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

*En votación económica, se
discutió. Diciembre 5 del 2013.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

132
PAN

El suscrito Diputado Federal **José Ángel González Serna**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 54 de la Minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia político electoral**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edgar A.
S. Dic 13
16:05

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 54. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 54. Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema mixto de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. La asignación para cada circunscripción se hará de manera mixta conforme a lo siguiente:</p> <p>a. Los lugares correspondientes a los números primero, tercero, quinto, séptimo,</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
05 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: ESGAR Hora: 16:00



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
	<p>noveno, undécimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno, serán reservados para las fórmulas de candidatos que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, asignándoseles en orden decreciente a los que hubieran obtenido los más altos porcentajes de votación válida por distrito uninominal con respecto a la circunscripción plurinominal.</p> <p>b. Los partidos políticos registrarán las listas para ocupar los lugares, segundo, cuarto, sexto, octavo, décimo, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo, lugares por circunscripción, que se distribuirán conforme a las fórmulas de candidatos que el partido político correspondiente postule.</p> <p>IV. a VI. ...</p>

Atentamente Diputado Federal José Ángel González Serna

(rúbrica)



H. CAMARA DE DIPUTADOS

16:55 MD

- 5 DIC 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA RAMÍREZ ALGABA
DIRECTORA GENERAL

En votación económica, se desecha. Diciembre 5 de 2013.

20

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de Diciembre de 2013

134
PRD

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la que suscribe Diputada Gloria Bautista Cuevas, presenta la siguiente reserva al Artículo 41 fracción V Apartado A del Dictamen de la Cámara de Senadores que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político Electoral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL ANEXO	PROPUESTA DE MODIFICACION
Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de ésta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.	Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de ésta función estatal, la democracia , certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Gloria Bautista Cuevas
Diputada Gloria Bautista Cuevas

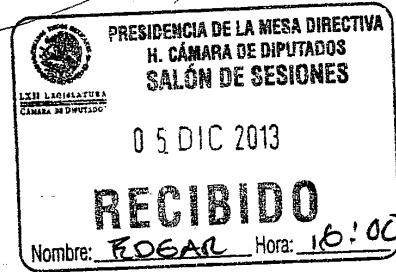
Edgar A.
5 Dic 13
16:05

H. CAMARA DE DIPUTADOS
17:00 hrs
- 5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
ELENA GUERRERO RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL

*En votación económica, se desahoga
Diciembre 5 del 2013, 25*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



135
PRO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la que suscribe Diputada Gloria Bautista Cuevas, presenta la siguiente reserva al Artículo 41 inciso ~~fracción segunda~~ del Dictamen de la Cámara de Senadores que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política Electoral, para quedar como sigue:

Fracción párrafo 5

TEXTO DEL ANEXO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>I...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p>	<p>I...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, en materia de paridad los usos y costumbres no restringirán este derecho. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p>



H. CAMARA DE DIPUTADOS

17:00 hrs

- 5 DIC 2013

Gloria Bautista Cuevas
Diputada Gloria Bautista Cuevas

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN LEGISLATIVA
EILENA RAMÍREZ ALCAZAR
DIRECTORA GENERAL

Edgar A.
5 Dic 13
16:05

*La introducción concluida se
desea. Diciembre 5 del 2013.*
[Signature]

PRD
136

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la que suscribe Diputada Gloria Bautista Cuevas, presenta la siguiente reserva al Artículo 26 inciso C del Dictamen de la Cámara de Senadores que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político Electoral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL ANEXO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.	C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza, <i>carencias alimentarias</i> y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

Edgar D.
5 Dic 13
16:05



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16:55 hr
- 5 DIC 2013 *[Signature]*

[Signature]
Diputada Gloria Bautista Cuevas

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS
ELENA SANLÓPEZ ALVARADO
DIRECTORA GENERAL

*En sesión extraordinaria se
desahogó, Diciembre 5 del 2013.*

83



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de Diciembre de 2013

137

PRD

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

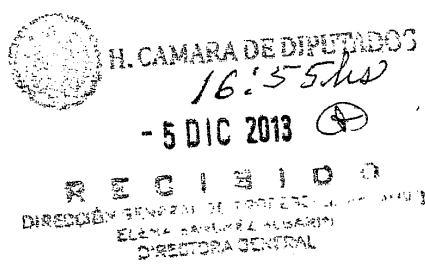


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la que suscribe Diputada Gloria Bautista Cuevas, presenta la siguiente reserva al **TRANSITORIO SEGUNDO** fracción I, c) del Dictamen de la Cámara de Senadores que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político Electoral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL ANEXO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
I...	I...
...	...
...	...
c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos.	c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos <i>de manera paritaria</i> y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos.

*Edgar A.
5 Dic 13
16:05*


Diputada Gloria Bautista Cuevas



7

En votación económica, se desahoga. Diciembre 5 de 2013. 139 PEO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

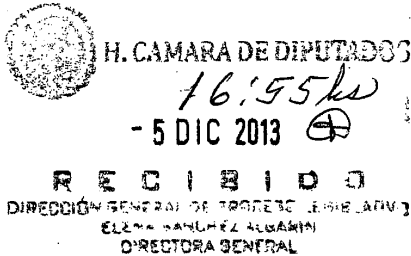


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la que suscribe Diputada Gloria Bautista Cuevas, presenta la siguiente reserva al Artículo 116 fracción IV del Dictamen de la Cámara de Senadores que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político Electoral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL ANEXO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.	b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de democracia , certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Diputada Gloria Bautista Cuevas

*Edgar A.
5 Dic 13
16:05*





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gloria Bautista Cuevas

DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se desecha.
Diciembre 5 del 2013.*

34

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de Diciembre de 2013

140

PRD

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

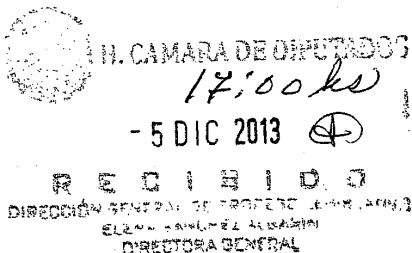


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la que suscribe Diputada Gloria Bautista Cuevas, presenta la siguiente reserva al Artículo 41 *fracción* apartado C del Dictamen de la Cámara de Senadores que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político Electoral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL ANEXO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.	Apartado C. La propaganda política o electoral será democrática, incluyente y apegada a la legalidad, ética y a los derechos de las personas así como evitar la calumnia.

Gloria Bautista Cuevas
Diputada Gloria Bautista Cuevas

*Edgar A.
5 Dic 13
16:05*



En votación económica, se desahoga. 53

José Humberto Vega Vázquez *Diciembre 5 del 2013*
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 diciembre de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.-



*141
PED*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 54 fracción II** de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma adicióna diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROUPUESTO
Artículo 54... I.... II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;	Artículo 54... I.... II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
III... a VI...	III... a VI...

Diputado José Humberto Vega Vázquez

*Edgar A.
5 Dic 13
16:05*



H. CAMARA DE DIPUTADOS
17:00 hrs
- 5 DIC 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN LEGISLATIVA
ELENA AMALIEA ALZARINI
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 diciembre de 2013.



31
142
PED

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 41 fracción I cuarto párrafo**, de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

Edgar A.
5 Dic 13
16:05

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROUUESTO
Artículo 41... ... I... Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones en las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o de las cámaras del Congreso de la Unión les será cancela do el registro. II... a V...	Artículo 41... <i>En votación electrónica, se desecha.</i> <i>Diciembre 5 del 2013</i> Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones en las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el dos por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o de las cámaras del Congreso de la Unión les será cancela do el registro. II... a V...

Diputado José Humberto Vega Vázquez

*En Notación Condensada, se desecha.
Diciembre 5 del 2013.*

54

143
PEO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva a la fracción II del artículo 54 de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

Edgar A.
5 Dic 13
16:05

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 54. ... I... II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional: III a VI....	Artículo 54. ... I... II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional: III a VI....

DIP. GLORIA BAUTISTA CUEVAS.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
 Presidente de la Mesa Directiva,
 H. Cámara de Diputados
 LXII Legislatura
 Presente:



144
 PRO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente adición de una fracción XXIX-T^{BIS} al artículo 73 de la Minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

Edgar A.
 5 Dic 13
 16:05

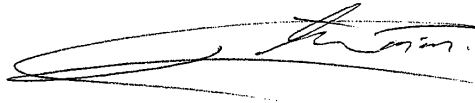
TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
Sección III De las Facultades del Congreso	Sección III De las Facultades del Congreso
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
...	...
...	...
...	...
NO HAY CORRELATIVO <i>En votación econducida se desechó. Diciembre 5 de 2013,</i>	^{BIS} XXIX-T. Para promover la Moción de Censura con objeto de: 1° Exigir la renuncia o remoción del Presidente o de sus Secretarios cuando están actuando en contra de los intereses de la Nación. Puede ser presentada en cualquiera de las Cámaras y ser aprobada por mayoría simple. 2° Durante dos días, a contar desde su presentación, podrán plantearse mociones alternativas. 3° Pasados cinco días será sometida a votación en el Pleno. 4° Si fuese aprobada por mayoría

	<p>absoluta de cada una de las Cámaras, se producirá el cese del Presidente y demás miembros del Gobierno, y su sustitución por el candidato alternativo.</p> <p>5° En el supuesto de que la moción de censura fracase, sus signatarios no podrán presentar otra durante lo que reste de periodo de sesiones.</p>
--	---

Suscribe

DIPUTADA FEDERAL

TERESA DE JESÚS MOJICA MORGA



H. CAMARA DE DIPUTADOS
17:00hs
- 5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
ELABORADO POR ALBAIRAM
DIRECCION GENERAL



En votación económica, se desecha. Diciembre 5 del 2013

40

145
PREO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



Edgar A.
5 Dic 13
16:05

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso b), numeral 2 de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

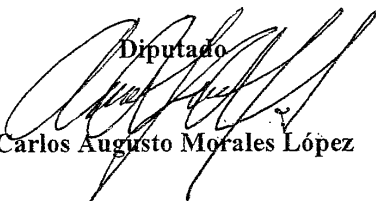
TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41... I al V...	Artículo 41... I al V...
Aparatado A...	Aparatado A...
Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:	Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:
a)	a)
b) Para los procesos electorales federales:	b) Para los procesos electorales federales:
1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;	1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;




LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>2. La preparación de la jornada electoral;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>2. La preparación de la jornada electoral;</p> <p>I.- Registro, de los compromisos de campaña que los candidatos a elección popular realicen a la ciudadanía. Cuidando que estos sean lícitos, viables, y concisos. Los candidatos independientes deberán presentar dicho registro de manera autónoma.</p> <p>II.- Publicar los compromisos registrados de todos los candidatos.</p> <p>III.- Seguimiento a los compromisos adquiridos por los candidatos electos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Diputado



Carlos Augusto Morales López



H. CAMARA DE DIPUTADOS

17:00hs

- 5 DIC 2013

RECIBIDO

DIRECCION GENERAL DE PROFESORADO (DIPUTADOS)

ELIANA RAMÍREZ ALGARÍN

DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación económica, se
desahoga. Diciembre 5 del 2013*

44
146
PRC

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



Edgar A.
5 Dic 13
16:05

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 41, fracción V, Apartado C, numeral 3 de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

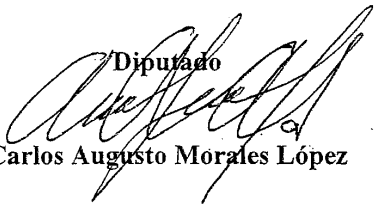
TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41... I al V... Aparatado A... Apartado B. ... Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;	Artículo 41... I al V... Aparatado A... Apartado B. ... Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; I.- Registro, de los compromisos de campaña que los candidatos a elección popular realicen a la ciudadanía. Cuidando que estos sean lícitos, viables, y concisos. Los




LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;</p> <p>7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;</p> <p>8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</p> <p>9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;</p> <p>10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>11. Las que determine la ley.</p>	<p>candidatos independientes deberán presentar dicho registro de manera autónoma.</p> <p>II.- Publicar los compromisos registrados de todos los candidatos.</p> <p>III.- Seguimiento a los compromisos adquiridos por los candidatos electos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Diputado



Carlos Augusto Morales López



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

H. Ocho

- 5 DIC 2013

R E C I B I D O

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL

ELENA SANCHEZ ALGARIN

DIRECTORA GENERAL



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

9210 147

*En votación económica se
desecha. Diciembre 5 del 2013.*

DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

*Edgar A
5 Dic 13
16:05*

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de reformar el Artículo 26, apartado C, párrafo segundo, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 26. A. B. ... C. ... El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de	Artículo 26. A. B. ... C. ... El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores público, social y privado , así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, de entre las propuestas



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

que presenten instituciones públicas de educación superior, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

SUSCRIBE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
17:00 hrs
- 5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
ELENA DE ALPÁRIZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

05 DIC 2013 RICARDO MEJÍA BERDEJA

RECIBIDO

Nombre: EDGAR Hora: 16:05

*En votación combinada se
lecho. Diciembre 5 de 2013. 49*

MC



RESERVA AL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN VI, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL

Presentada por el Diputado Federal, Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la cual se somete a consideración del Pleno, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1993 se incorporó a nivel constitucional la idea de los “topes de gastos de campaña”, la cual ha sido calificada como una herramienta indispensable para garantizar la equidad en las contiendas.

Sin embargo, desde esa fecha y a pesar de establecer que la ley correspondiente fijaría “...los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos [...]” y señalaría las sanciones que deberían, en su caso, imponerse; los topes de gastos de campaña han fallado como garantes de una elección justa.

Exceder este monto, ya sea por un peso o por 5 mil millones, no es considerado hasta ahora como causa plena de nulidad de una elección.

Lejos de presentar una mejora en este sentido, el dictamen a discusión perpetúa este modelo, pues la redacción de la fracción VI del artículo 41 no establece un criterio constitucional claro que marque de manera definitiva el espíritu que deba seguir la ley reglamentaria.

Se debe estipular sin cortapisas que el rebase de topes de campaña obliga a la nulidad de los comicios. Si ya se establecieron las reelecciones, es razonable aportar certeza jurídica en los procesos electorales estableciendo firmemente este candado.

En su redacción actual, la reforma no prevé las condiciones asimétricas a las que se enfrentarán las candidaturas independientes con relación al resto de los competidores, es decir, el balance democrático se modificará sustantivamente si no somos cuidadosos en las causales de nulidad de una elección.

No se debe abrir un espacio de permisividad para rebasar los topes de campaña en la misma constitución. El texto que se propone abre la puerta a que la discrecionalidad, los

*Edgar A.
5 Dic 13
16:05*



RICARDO MEJÍA BERDEJA



malos manejos económicos, la procedencia ilícita de recursos y el capricho de las autoridades electorales sigan viéndose reflejado en contiendas electorales injustas.

Es nuestra obligación instaurar por primera vez en la Constitución la certeza absoluta de la nulidad electoral cuando exista la mínima violación a las causales que así la establezcan.

Que no exista un solo pretexto para que partidos y autoridades puedan resguardarse en las sinuosas estrategias que han empleado siempre para imponer su voluntad, sometiendo a la ciudadanía a los acuerdos monetarios que se negocian al amparo de los recovecos en la ley.

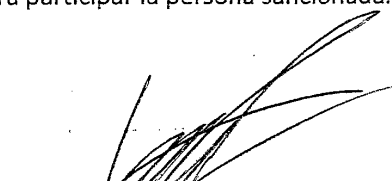
Por lo antes expuesto, someto a consideración de la Comisión las siguientes reservas que modifica el Dictamen en discusión

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41... VI</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</p> <p>b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que</p>	<p>Artículo 41... VI</p> <p>Las elecciones federales o locales serán declaradas nulas cuando:</p> <p>a) Se exceda el monto autorizado como tope de gasto de campaña;</p> <p>b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;</p> <p>La ley contemplará los mecanismos de control, fiscalización oportuna y vigilancia para prevenir las violaciones antes mencionadas. Dichas violaciones deberán acreditarse de</p>



RICARDO MEJÍA BERDEJA



<p>las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	<p>manera objetiva y material. Las violaciones serán determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejercerá, en su caso, la suplencia de la deficiencia de la queja, a fin de proteger los principios rectores de los procesos electorales.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p> 
--	--

26 149
P20



México, Distrito Federal, a 5 de diciembre de 2013

En votación económica se desahó. Diciembre 5 de 2013.

Edgar A.
5 Dic 13
16:05

**DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral con el propósito de reformar y eliminar diversas disposiciones del artículo 41 de dicho ordenamiento, relativa al Instituto nacional Electoral para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41. I. ...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán</p>	<p>Artículo 41. I. ...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los ciudadanos mexicanos, con fundamento en el artículo 35, fracción III, de esta Constitución, en los partidos políticos nacionales y aquellas instituciones de intermediación política con registro local, a efecto de hacer posible hacer posible el</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p>	<p>acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p>
<p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p>	<p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas, municipales y del Distrito Federal. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo Federal o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p>
<p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>II. ...</p> <p>...</p>
<p>a) a c)...</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que</p>	<p>a) a c)...</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>...</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes;</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y</p>	<p>tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>...</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes gozarán de los derechos y prerrogativas para las campañas electorales, en los términos y condiciones que establezca la ley.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y de los candidatos independientes, en su caso, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos conforme a lo que establezca la ley;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d) ...</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por</p>	<p>hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes, en su caso en los términos y condiciones que establezca la Ley;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos independientes, según sea el caso, al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d) ...</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos nacionales y con registro local, de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, mientras que el treinta por</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;</p> <p>f) ...</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p>	<p>ciento restante será dividido en partes alícuotas entre los candidatos independientes, en los términos y condiciones que para tal efecto determine el Instituto.</p> <p>f) ...</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales y los ciudadanos mexicanos que hayan resultado electos para ocupar un cargo de elección popular, con el propósito de informar a la población sobre el ejercicio de la función pública que realice, así como del cumplimiento las promesas que hayan formulado durante la campaña electoral, en forma equitativa, un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios, los del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los que correspondan a los organismos públicos locales a que se refiere esta Constitución. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Quando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes,</p>	<p>refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos y los candidatos independientes en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes durante el desarrollo de las precampañas y campañas electorales, se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Quando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los que</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p> <p>...</p> <p>Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p>	<p>correspondan a los organismos públicos locales a que se refiere esta Constitución, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos a favor de sus candidatos, así como la que realicen los candidatos independientes, según sea el caso, deberán abstenerse [de expresiones que afecten la imagen y el prestigio de los partidos políticos, así como de los candidatos a cargos de elección popular por parte de los mismos y aquéllos que tengan el carácter de independientes, de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quién estará facultado para imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>IV.</p> <p>V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño: contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y</p>	<p>IV.</p> <p>V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>Apartado E. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Congreso de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos y condiciones que previstos en la ley.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño: contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser

diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del **Congreso de la Unión**, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

(Se elimina)

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) a e)</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>...</p> <p>Apartado B. Corresponde al instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes: a) a b)</p> <p>Apartado C. En las entidades</p>	<p>reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) a e)</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros integrantes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>...</p> <p>Apartado F. Corresponde al instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes: a) a b)</p> <p>Apartado G. En las entidades</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:</p> <p>a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;</p> <p>b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento;</p> <p>e) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.</p> <p>...</p> <p>Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del</p>	<p>federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>(Se elimina)</p> <p>Apartado H. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.	instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe

Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

*En votación combinate y se desahoga.
Diciembre 5 del 2013.*

Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL



150
PRO

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados y con fundamento en los artículos 6, fracciones IX y X; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso General de la Unión, vengo a interponer reserva al proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, con la finalidad de adicionar un párrafo al artículo 59, una base VII al artículo 41 y para modificar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

La revocación del mandato es el proceso mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.

*Edgar A.
5 Dic 13
16:05*

Argumentos a favor de la reserva en materia de revocación del encargo:

1. Soberanía popular. La revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de soberanía popular.
2. Mayor cercanía. La revocación de mandato hace posible que esta cercanía se intensifique y se mantenga latente. La revocación de mandato se convierte en una oportunidad para la sociedad de recuperar la posibilidad de influencia en el presente.
3. Ciudadanía atenta. Que los ciudadanos den seguimiento a la labor de sus gobernantes.
4. Incentivo a la responsabilidad. La revocación motiva actitudes más comprometidas con la palabra empeñada e incentiva la satisfacción de las promesas realizadas.
5. Válvula liberadora. La cual evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extra institucionales.
7. Una vía institucional. La vía constitucional democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

8: Fortalecimiento del sistema representativo. La revocación se basa en la idea de que los elegidos toman decisiones y la ciudadanía va a juzgar dichas decisiones retrospectivamente.

En razón de lo anterior se propone que los ciudadanos puedan solicitarle al INE la realización de una consulta con el objeto de revocar el encargo bajo consideraciones que exponga en dicha solicitud. En este caso, el INE tendrá que crear una comisión dictaminadora de la viabilidad de la solicitud, y de así serlo se tendría que emitir la resolución a la Cámara correspondiente, la cual deberá emitir la declaratoria correspondiente y llamar al suplente o lo que proceda.

Este mecanismo democrático se pretende que se vea reflejado en las constituciones locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone adicionar un párrafo al artículo 59, una base VII al 41 y para modificar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

Los senadores y diputados electos bajo el mecanismo dispuesto en el párrafo anterior podrán ser objeto de revocación del encargo en los términos de la base VII del artículo 41 de esta Constitución.

Artículo 41...

...

I-VI...

VII.- Transcurrida la mitad del periodo por el cual fue elegido el diputado o senador, un número no menor del veinte por ciento de los electores del distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que se eligió al diputado o senador respectivo, podrán solicitar ante el Instituto Nacional Electoral llevar a cabo una consulta para determinar la revocación del encargo de un representante popular en lo particular.

Tal solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada, e incluir una lista donde se asiente los nombres completos, firmas y claves de elector de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que presentan la solicitud, así como de la demás documentación que estimen conveniente.

Una vez ingresada la solicitud, el Consejo General del Instituto, nombrará una Comisión responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior y emita el dictamen correspondiente en un plazo que no exceda los 90 días naturales, para que el Consejo acuerde lo conducente. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos señalados, dicho dictamen deberá incluir los criterios y normas que regularán la consulta a realizar, y será notificado a la Cámara a la que corresponda la persona respecto de la cual se formuló la solicitud.

Emitido el dictamen de consulta ciudadana, el Instituto Nacional Electoral organizará en un plazo no mayor a tres meses una consulta ciudadana en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal correspondiente.

Concluida la consulta, el Instituto remitirá a la Cámara del Congreso de la Unión que corresponda un informe con los resultados de la consulta para que emita, la declaración de revocación del encargo y se convoque al suplente, o bien, se convoque a elecciones extraordinarias, según sea el caso.

La revocación del encargo procederá sólo si del resultado de la consulta se determina que es mayor el número de ciudadanos que están de acuerdo en revocarle el mandato, que el número de votos obtenidos en la elección ordinaria o extraordinaria en que el diputado o senador resultó electo.

En caso de que el resultado sea que es voluntad de la ciudadanía revocar el mandato otorgado al representante popular, éste no podrá ser candidato a ningún puesto de elección popular a nivel federal, estatal o municipal en un plazo de seis años, contados a partir de la declaratoria que emita la Cámara que corresponda.

La Cámara respectiva deberá emitir dicha declaratoria, salvo sentencia inatacable del órgano jurisdiccional competente, y se entenderá por emitida si la misma no se ha dictado en el plazo de diez días naturales posteriores a la recepción del informe citado.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

Artículo 116.

...

I...

II...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos; **así como los mecanismos de revocación del encargo, en términos de esta Constitución.** La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2013

Diputada Alliet Mariana Bautista Bravo



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



152.
MC

RESERVA AL ARTÍCULO 26, APARTADO A SEGUNDO PARRÁFO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL

Presentada por el Diputado Federal, Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la cual se somete a consideración del Pleno, al tenor de la siguiente:

*En sesión económica, se
hace ch. Diciembre 5 del 2013.*

*Edgar A
5 Dic 13*

Exposición de Motivos

16:20

El sistema representativo tradicional se ha venido agotando al ser insuficientes para el pleno ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; muchos sectores o minorías han quedado fuera de la representación o existen déficits de representación, como en el caso de la representación política de las mujeres; asimismo hay un gran distanciamiento entre la clase gobernante y la ciudadanía; el poder público se ejerce sin un control ciudadano y la democracia se ha estancado, para ser un mero ejercicio del voto, y no una forma de vida de la ciudadanía, tal como se concibe en el artículo 3º Constitucional.





DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



Hacia finales de la anterior legislatura se avanzó en una “Reforma Política” que quedo truncada por la partidocracia, en la que se establecieron algunos mecanismos de participación como el plebiscito y el referéndum, pero se negaron a avanzar en uno de los mecanismos de control ciudadano más importantes: la revocación del mandato.

Si realmente en este momento nos encontráramos transitando hacia una reforma que genuinamente fortalezca las instituciones electorales y contemplara a los mecanismos de participación ciudadana para consolidar los derechos político electorales de la ciudadanía y con esto lograr una verdadera democracia.

Hasta la fecha, los ciudadanos han quedado sujetos al arbitrio y designio de los funcionarios electos y éstos desvinculados de los intereses y necesidades de la ciudadanía. Todos hemos escuchado el reclamo en campañas, de que una vez electos éstos no regresan con el electorado, y que a pesar de no satisfacer las necesidades de la ciudadanía, los gobernantes continúan hasta el término del período para el cual fueron electos.



DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



Por otro lado, visto desde el tema de la rendición de cuentas, hoy en día el único mecanismo del que disponen los ciudadanos para premiar o castigar a los funcionarios electos, es vertical y se da exclusivamente en las elecciones para elegir funcionarios, pero no para revocar o ratificar.

Como toda institución, la revocación del mandato se ubica dentro de un complejo aparato democrático representativo, es un dispositivo adicional, que bien regulado puede contribuir a fortalecer el sistema representativo y la rendición de cuentas.

“La revocación del mandato se erige como una institución democrática fundamental y no sólo como un mecanismo procedimental para separar, reemplazar a un servidor público de su encargo, ya que a través de ella se legitima la decisión popular de separar a los funcionarios públicos cuando éstos dejen de inspirar confianza a quienes los eligieron estatuyéndose como un control permanente de los votantes sobre los funcionarios públicos, haciendo real y efectiva la ejecución del derecho de reemplazarlos en cualquier momento como lo señala el artículo 39 constitucional, edificándose entonces como un mecanismo democrático, activado por los ciudadanos en donde además opera como correctivo de deficiencias de funcionamiento de las instituciones democráticas de representación.”



DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



Por lo antes expuesto, someto a consideración de este pleno la siguiente reserva que modifica el Dictamen en discusión:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 26.-	Artículo 26.-
A. ...	A. ...
Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa . Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley , recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.	Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa . Mediante los mecanismos de participación ciudadana tales como: plebiscito, referéndum y revocación de mandato, mismos que recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.


Dip. Ricardo Mejía Berdeja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de diciembre de 2013

*Retirado
Diciembre 5 del 2013,*

*ISS
PRD*

Dip. Ricardo Anaya Cortes
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 41 fracción III apartado C primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de que presenta a discusión en el presente periodo ordinario de sesiones el Grupo Parlamentario del PRD, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41.- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>Fracción III...</p> <p>Apartado A...</p> <p>Apartado B...</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p>	<p>Artículo 41.- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>Fracción III...</p> <p>Apartado A.</p> <p>Apartado B.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.</p>



ATENTAMENTE

[Signature]
DIP. CARLOS REYES GÁMIZ.

*Edgar A
5 Dic 13
16:20*



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Manuel Huerta Ladrón de Guevara

DIPUTADO FEDERAL

*En votación e conduce, se desecha.
Diciembre 5 del 2013.*

[Handwritten signature]



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:05 hrs

- 5 DIC 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SANDOVAL AGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

85
156.
PT
Edgar A
5 Dic 13
16:20

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

Presentes

MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política, en los términos siguientes:

1. Transitorio. SEGUNDO, primer párrafo, fracción I, inciso f) numeral 4.

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
<p>4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;</p>	<p>4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos; los votos se asignarán a partidos y candidatos prohibiendo la transferencia de éstos para el porcentaje mínimo para lograr conservar el registro y asignar diputados por representación proporcional.</p>

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
05 DIC 2013
Nombre: EDGAR A Hora: 16:20



Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Transitorio. SEGUNDO, primer párrafo, fracción II, se adicionan los incisos j) y k)

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
No se contempla	<p>j) Las reglas, plazos e instancias para el registro de candidatos independientes, asignación de financiamiento básico para gastos de campaña y acceso a radio y televisión.</p> <p>k) Las reglas, plazos y procedimientos en la integración del Comité Técnico de Evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41 Constitucional que se reforma en virtud del presente decreto.</p>

DIPUTADO MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013.



En votación económica, se desahó. ss
Diciembre 5 del 2013.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

157
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

Edgar A.
5 Dic 13
16:20

El suscrito Diputado Federal, **MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **modificar** el artículo 54 de la **Minuta con PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 54. ... I. ... II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III. a VI. ...	Artículo 54. ... I. ... II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional. A partir del proceso electoral del año 2015, la Cámara de Diputados estará integrada por 240 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 160 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. La demarcación territorial de los 240

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
05 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: FOGARZ Hora: 16:20



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 160 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.

A partir del proceso electoral del año 2018, la Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores.

Cada entidad federativa estará representada por tres senadores que serán elegidos de conformidad con las siguientes bases y lo que disponga la ley:

I. Los partidos políticos registrarán una lista con tres fórmulas de candidatos. Las candidaturas independientes se registrarán como una sola fórmula de candidatos.

II. Los electores emitirán un voto a favor de una de las fórmulas de candidatos registradas.

La votación efectiva de cada partido político en la entidad federativa estará determinada por la suma de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

todos los votos que hubieran obtenido cada una de las tres fórmulas de la lista registrada por éstos;

III. Todo partido político tendrá derecho a una senaduría por cada veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente.

Cuando los candidatos independientes obtengan al menos el porcentaje al que se refiere el párrafo anterior, tendrán derecho a una sola senaduría, con independencia de la votación total que hubiese obtenido.

IV. Las senadurías que no hubieran sido asignadas en términos de lo dispuesto en la fracción anterior serán distribuidas conforme a las bases siguientes:

a) Deberá descontarse a la votación estatal válida de cada partido político que hubiere obtenido al menos una senaduría, el veinticinco por ciento más un voto por cada senaduría que le hubiese sido asignada de acuerdo con la fracción anterior, y

b) Una vez hecho el procedimiento anterior, las senadurías restantes se asignarán progresivamente hasta cubrir el total de los escaños, entre los partidos políticos o candidaturas independientes que mantengan el mayor número de votos restantes válidamente emitidos.

V. En caso de que ningún partido político o candidatura independiente hubiere obtenido al menos el veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente, las tres senadurías



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>se asignarán a los partidos políticos o candidaturas independientes que hubieren obtenido el primero, segundo y tercer lugar respecto al total de votos válidamente emitidos;</p> <p>VI. Las senadurías obtenidas por los partidos políticos serán asignadas a las fórmulas que hayan obtenido más votos.</p> <p>Los senadores serán electos por periodos de seis años;</p> <p>III. a VI. ...</p>
--	--

Es cuanto.

Atentamente,

Diputado Marcelo de Jesús Torres Gofino



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

44
158
PAK

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de Diciembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente.

*En votación económica se
desecha. Diciembre 5 del 2013.*

*Edgar A.
SDC B
16:20*

El que suscribe, Diputado Federal, Alfredo Zamora García, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva que adiciona un artículo 81 a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41 ... V. Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las Leyes:</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>2. La preparación de la jornada electoral;</p> <div data-bbox="289 1480 678 1743" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 20px;"> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p style="text-align: center;">05 DIC 2013</p> <p style="text-align: center; font-size: 1.2em; font-weight: bold;">RECIBIDO</p> <p>Nombre: <u>FOGAR</u> Hora: <u>16:20</u></p> </div>	<p>Artículo 41 ... V. Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las Leyes:</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>2. La preparación de la jornada electoral y la segunda vuelta electoral cuando se trate de elección de presidencial acorde a lo señalado en el artículo 81 de esta constitución y conforme a lo siguiente:</p> <p>Sera electo Presidente el candidato que:</p> <p>a) En la primera vuelta obtenga más de la mitad de los votos emitidos. b) En la primera vuelta obtenga al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos y una diferencia de al menos diez por ciento de los votos emitidos respecto al segundo lugar.</p> <p>En caso de que ninguno de los candidatos cumpla con alguna de las dos condiciones</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
	<p>anteriores se procederá a realizar una segunda vuelta electoral.</p> <p>La segunda vuelta se realizara con base en lo siguiente:</p> <p>1. Se realizara entre los dos candidatos que hayan obtenido las votaciones más altas sin la posibilidad de ser sustituidos, salvo en case de muerte o de incapacidad declarada por la autoridad competente y únicamente para los candidatos postulados por un partido político nacional;</p> <p>II. La elección se realizara el segundo domingo de agosto, siguiente a la primera jornada electoral;</p> <p>III. El ganador de la elección será aquel candidato que obtenga la mayoría de votos; y</p> <p>IV. La ley garantizara que los candidatos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar sus campañas a la segunda vuelta electoral, una vez hecha la declaratoria publica por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los dos candidatos finalistas, con apego a lo dispuesto por el artículo 99 de esta Constitución y una vez resueltos los recursos que en su caso se presenten en la primera vuelta de la elección;</p>

Atentamente

Diputado Federal Alfredo Zamora García



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Se retira
diciembre 5 de 2013*

PROFR. JOSÉ LUIS ESQUIVEL ZALPA
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, diciembre de 2013.



44
JOS
RD

**DIP. FED. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

*Edgar A.
5 Dic 13
16:20*

El suscrito de conformidad con lo establecido en el los Artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del pleno de esta soberanía, la RESERVA del **Artículo 41 fracción VI, de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral**, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41... VI. ... La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas: Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	<p>Artículo 41. ... VI. ... La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña autorizado; b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas: Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. Si se diera el caso de violaciones de más contendientes por estas causales también serán sancionados. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la o las personas</p>



PROFR. JOSÉ LUIS ESQUIVEL ZALPA
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	sancionada
--	------------

Sin más por el momento, quedo de Usted.

Atentamente,

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
17:05 hr
- 5 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO
ELENA ESCOBEDO ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 05 DIC 2013
RECIBIDO
 Nombre: EDGAR Hora: 16:20

Carol Antonio Altamirano

DIPUTADO FEDERAL

*Rejirada
 Diciembre 5 del 2013*

161
 P210

México D. F., 10 de septiembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la adición de una fracción IV al artículo segundo transitorio**, contenida en la Minuta De la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

*Edgar
 5 Dic
 16:20*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Transitorios.

Texto del dictamen	Debe decir
<p>SEGUNDO.-El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:</p> <p>a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;</p> <p>b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia</p>	<p>SEGUNDO.-El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:</p> <p>Í. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:</p> <p>a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;</p> <p>b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia</p>

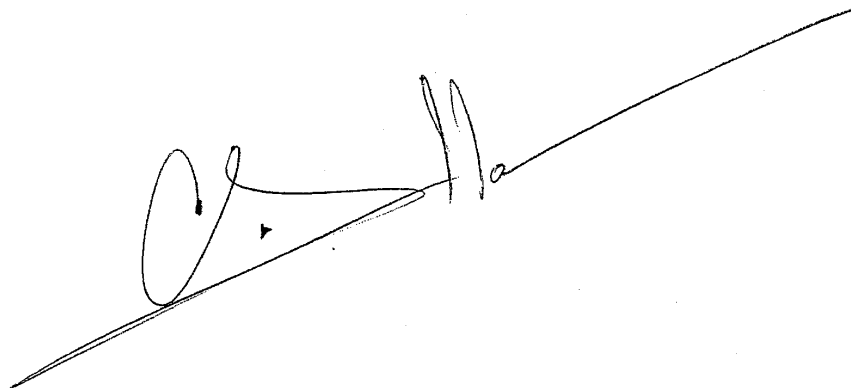
<p>intrapartidaria;</p> <p>c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;</p> <p>d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;</p> <p>e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales; 2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; 3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; 4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos; 	<p>intrapartidaria;</p> <p>c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;</p> <p>d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;</p> <p>e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales; 2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; 3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; 4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
--	--

<p>5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y</p> <p>g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que	<p>5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y</p> <p>g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que
--	--

<p>el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;</p> <p>7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>II. La ley general que regule los procedimientos electorales:</p> <p>a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;</p> <p>b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;</p> <p>c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;</p> <p>d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir</p>	<p>el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;</p> <p>7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>II. La ley general que regule los procedimientos electorales:</p> <p>a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;</p> <p>b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;</p> <p>c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;</p> <p>d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir</p>
---	---

<p>debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;</p> <p>e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;</p> <p>f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;</p> <p>g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;</p> <p>h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e</p> <p>i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.</p> <p>III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.</p>	<p>debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;</p> <p>e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;</p> <p>f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;</p> <p>g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;</p> <p>h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e</p> <p>i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.</p> <p>III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.</p> <p>IV. La Cámara de Diputados, con el apoyo necesario del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de las autoridades federales y</p>
---	--

	<p>estatales, así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estimará el costo de la creación del Instituto Nacional Electoral a más tardar el 1 de abril de 2014. Dicho costo será considerado en la aprobación de las normas secundarias señaladas en el presente Decreto</p>
--	---

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por votación económica se desecha. Diciembre 5 del 2013.

Manuel Jiménez

80
165
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura

Presente:


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **artículo séptimo transitorio** de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, para quedar como sigue:

TEXTO DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SÉPTIMO. ...	SÉPTIMO. ...
Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.	Los recursos humanos... Asimismo, se respetarán los derechos laborales y prestaciones sociales de los servidores públicos de los órganos electorales estatales

[Signature]
Diputado Domitilo Posadas Hernández

Edgar A.
5 Dic 13


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 05 DIC 2013
RECIBIDO
 Nombre: *[Signature]* Hora: 16:15


H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 17:10
 - 5 DIC 2013
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y CALIDAD
 ESTADO DE GUERRERO
 DIRECTORA GENERAL